

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 10 de mayo de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 12, 13, 16,17 y 18 de mayo de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVORCIO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	MARLIN YOHANA SOLANO SUAREZ
DEMANDADO	EDER DE JESUS MONTALVO FLOREZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00060-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda de DIVORCIO promovida por MARLIN YOHANA SOLANO SUAREZ a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO, désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado EDER DE JESUS MONTALVO FLOREZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: Atendiendo a lo normado en el inciso a de la regla 5° del artículo 598 del C.G.P., se dispone la siguiente medida previa:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

CUARTO: De conformidad con el artículo 388 del C.G.P., notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal N° 5 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, regional La Guajira, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/JJDO